



UAIP/RES.0153.1/2017

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y diez minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud de acceso a la información, presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, admitida en esta Unidad el día quince de mayo del año en curso, identificada con el número MH-2017-0153, mediante la cual solicita copia del proceso de valúo de un terreno para ampliación del Cementerio General de Santa Rosa Guachipilín, proceso a favor de la Alcaldía Municipal solicitud recibida por parte de la dirección el 12 de enero de 2017. Resolución No. 198 fecha 21 de febrero de 2017 Ref. 0211. Dentro de esa solicitud de valúo iba la oferta de la persona vendedora, aclarando que el terreno es propiedad del Sr. xxxxxxxxxxxxxxxxxx [REDACTED].

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP- la cual establece el derecho de toda persona, a solicitar información pública en poder de los entes obligados.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2016-0153 por medio electrónico el día dieciocho de mayo del presente año, a la Dirección General del Presupuesto (DGP) de esta Cartera de Estado y que pudiese tener en su poder la información solicitada, para que se verifique la clasificación de la información solicitada.

En respuesta, la DGP remitió nota fecha veintitrés de mayo del año en curso, con número 749 y ref 0700 mediante la cual aclaran:

“Sobre el particular y tomando en consideración que la información solicitada está clasificada como Confidencial en el inventario de Activos de Información de esta Dirección General, con base a lo establecido en el Art. 6 literal “a” y Art. 24 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública, atentamente me permite informarle que en esta oportunidad no es factible brindar la información relacionada con dicha solicitud”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal a, 24 literal c, 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** **I) ACLÁRESE** a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx los siguiente: **a)** según lo comunicado por la Dirección General del Presupuesto, la información solicitada se encuentra clasificada como información confidencial por lo que no es posible conceder el acceso a la información requerida; **b)** Le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación que señala el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y **II) NOTIFÍQUESE**.

Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda